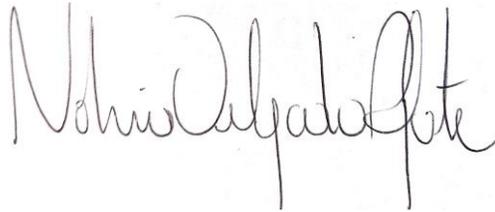


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto del día 12 de noviembre de 2021.

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRACONTRACTUAL**

Demandantes: **JAIME DE JESÚS CALVO BECERRA Y OTROS**

Demandados: **YOLANDA MARÍA BUITRAGO SÁNCHEZ** en calidad de
representante de la **GRANJA PINARES SAS.**

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00228-00

Sustanciación No. 470

A) Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

-Deberá aportar de manera exacta y precisa la dirección física de la entidad demandada o de lo contrario indicar si la notificación se realizará de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

-En el juramento estimatorio no indica de manera específica en qué consisten los perjuicios materiales consolidados, pues no realiza su correspondiente tasación, por lo cual, deberá discriminarlo y especificarlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Estatuto Procesal.

-Deberá aportar los poderes que fueron conferidos, debidamente autenticados, pues si bien se relacionan dentro del acápite de anexos de la demanda y los mismos fueron aportados, no se allegó la autenticación o, que hayan sido conferidos según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 para tal efecto.

B) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto, so pena de rechazo de la demanda. (CGP, art 90)

Conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se deberá acreditar el envío del escrito de subsanación a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, is enclosed within a thin black oval border.

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 182 del 06/12/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA